

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente: **11-050692**
Título: **SISTEMA DE ACOMODACION DE PANELES DE
DISPERSION PARA CHALECO ANTIBALAS CON DES
ASEGURAMIENTO RAPIDO**
Solicitante: **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**
Resolución: **27255 de 29 de abril de 2014**
Actuación: **Recurso de Apelación**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-050692- -00018-0000

Fecha: 2014-06-13 16:37:45 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 8/9

Respetados Señores,

DIEGO MUÑOZ MARROQUIN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL** (en adelante INDUMIL), estando dentro de la oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y el Código Contencioso Administrativo, con todo comedimiento, presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra la RESOLUCIÓN 27255 DE 2014, por la cual se niega la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE ACOMODACION DE PANELES DE DISPERSION PARA CHALECO ANTIBALAS CON DES ASEGURAMIENTO RÁPIDO".

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y comercio el día 26 de abril de 2011, INDUMIL presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE ACOMODACION DE PÁNELES DE DISPERSION PARA CHALECO ANTIBALAS CON DESASEGURAMIENTO RAPIDO".

1.2. Como resultado del examen de fondo, mediante oficio N° 20373, notificado por fijación en lista el 29 de octubre de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones que ese Despacho realizó en su momento.

1.3. En respuesta al requerimiento, el 07 de marzo de 2014, INDUMIL procedió a subsanar las objeciones hechas por el Señor Examinador de manera oportuna, atendiendo las observaciones efectuadas en el examen de fondo.



1.4. Mediante Resolución 27255 del 29 de abril de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio, resolvió negar la patente de invención de la referencia, con fundamento en que la respuesta al requerimiento formulado no demostraba de manera suficiente y satisfactoria el nivel inventivo de la invención.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos que nos inducen a recurrir la resolución referida tienen lugar en las falencias y desaciertos que cometió la SIC al adelantar el estudio de patentabilidad de la patente de invención solicitada y, posteriormente, a negar el registro solicitado.

Es sabido el papel relevante que tiene la SIC al momento de efectuar el análisis de patentabilidad de una invención, pues se trata de otorgar el uso exclusivo a un único operador en el mercado, y otorgar dicho derecho de exclusividad de manera liviana perjudicaría al público consumidor en general y frente a los competidores.

Adicionalmente somos conscientes de la etapa en la que nos encontramos actualmente, en la que los derechos de los consumidores han tomado mayor importancia por el papel tuitivo del Estado, que debe ser el garante de sus Derechos, pues la dinámica misma del mercado exige tomar medidas efectivas de protección.

No obstante lo anterior, en algunas ocasiones se plantean escenarios hipotéticos que afectan los derechos de los empresarios (como en el presente caso), pero que en la realidad no existen ni van a existir, tomándose atribuciones que superan el resorte de las facultades que ha concedido la Ley.

Si bien en el examen de patentabilidad la Superintendencia de Industria y Comercio se debe de analizar minuciosamente los criterios establecidos para tal efecto en la norma vigente, el funcionario examinador no puede ampliar el alcance de los registros y desconocer las reglas mínimas que se tienen establecidas para impedir el registro de una patente de invención. Concretamente hablamos de la supuesta obviedad de la invención solicitada como patente.

La Sic, en fundamento de la denegación de la patente de invención solicitada, manifestó:

"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el ensamblaje de placas con unión de hoja enmallada de D2 en la armadura de torso de d1 para llegar así al objeto de la Reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

"Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 12 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo."



Sin embargo, los antecedentes citados por este Despacho no contienen las características esenciales de la invención solicitada, ni las hacen obvias para la persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, privando la anterior afirmación de todo fundamento fáctico y jurídico, como se procederá a demostrar a continuación.

De manera general y para facilitar el análisis, exponemos a su despacho las razones sumarias por las cuales este Despacho debería revocar la Resolución impugnada:

- Los argumentos presentados según los cuales la invención de mi representada carece de nivel inventivo son insuficientes y no encuentran sustento en el estado del arte.
- Las aseveraciones realizadas por el respetado despacho surgen de obviar las particularidades fundamentales que le confieren la característica de nivel inventivo a la invención de la referencia.

2.1. DEL NIVEL INVENTIVO

Respecto del criterio de nivel inventivo, el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Adicionalmente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indicó en varias ocasiones lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"¹.

Es preciso recordar a este Despacho que para determinar si la invención, como definida en las reivindicaciones, se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que

Colombia - Panamá - Venezuela



determinar si carece de nivel inventivo considerando las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. Así las cosas, **el examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no puede limitarse a establecer las similitudes entre la solicitud y dicho estado de la técnica.**

Como se demuestra a continuación, consideramos que el Examinador realizó un análisis no fundamentado del criterio de nivel inventivo, en vista de que el análisis de los documentos no cubre la totalidad de la invención y su contenido. Adicionalmente no se está considerando la solución al problema técnico presentado y la superación de prejuicios técnicos, entre otros de los indicios de la existencia de nivel inventivo proclamados por la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Existe una incongruencia en los argumentos del examinador en el sentido que refiere que "*el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo*", aun cuando se está refiriendo al nivel inventivo de la misma, y a pesar de que la novedad de la solicitud mencionada quedó establecida en la contestación al oficio 20373 de 2013 que se presentó el 7 de Marzo del 2014.

No obstante y como se mencionó anteriormente, las aseveraciones realizadas por el respetado Despacho para objetar las características inventivas de la solicitud surgen de obviar las particularidades fundamentales que le confieren dicha característica a la invención. Para ampliar lo anterior, establecemos las características técnicas esenciales de la solicitud de patente de invención estudiada, reclamadas en la Reivindicación 1:

- Un sistema SEGMENTADO
- Para incluir paneles balísticos SOLAPADOS,
Caracterizado por que comprende:
 - Una sección ANTERIOR (1);
 - Una sección POSTERIOR (2);
 - Un conjunto de estructura de amarre anterior compuestos por reatas y HEBILLAS TIPO CLAVIJA DE DOBLE ANCLAJE (12A), (12B) y (12C); y
 - Un conjunto de estructura de amarre posterior compuestos por reatas y HEBILLAS TIPO RECEPTOR DE CLAVIJA (13A), (13B) y (13C).

De acuerdo a lo anterior, se presentan a continuación de una manera clara, las diferencias estructurales que separan la invención del estado del arte.

2.2. DIFERENCIAS EVIDENTES EXISTENTES CON EL DOCUMENTO D1

Teniendo en cuenta lo descrito en el documento **D1**, es posible evidenciar que este obedece a una armadura de torso portable, configurada como chaleco antibalas, a partir de la cual es posible notar que esta no presenta las características fundamentales de la invención de ser segmentada. En efecto, la invención invocada posee una única porción anterior y



posterior, en donde es posible aclarar que la disposición de dicha configuración segmentada, no obedece a una configuración aleatoria sino que se encuentra fundamentada en el objetivo de protección como se explica en el capítulo descriptivo, en donde:

- el segmento de panel superior (3A) de medida transversal de 350 mm protege desde el frente los pulmones y el corazón;
- el segmento de panel medio (3B) de medida transversal de 120 mm protege los riñones y el hígado desde el frente;
- el segmento del panel inferior (3C) de medida transversal de 150 mm protege los genitales desde el frente;
- el segmento de panel superior (4 A) de medida transversal de 500 mm protege desde atrás los pulmones, el corazón, los riñones y el hígado;
- el segmento de panel inferior (4B) de medida transversal de 160 mm protege desde atrás los genitales.²

Teniendo en cuenta adicionalmente que la protección cubierta por la armadura de torso del documento **D1** se limita a una protección que *"cubre sustancialmente toda la parte superior del torso del usuario desde la cintura hasta la base del cuello, y la parte trasera a la misma extensión cubre la espalda del torso superior"* (D1. Col. 2, líneas 50 a 54).

No obstante, dicha armadura de torso *per se* tampoco tiene la característica de incluir paneles balísticos solapados, característica que según la descripción de la presente invención:

"...unida a la malla flexible, permiten que el usuario esté siempre protegido sin importar su posición, pues los segmentos de los paneles tenderán a desplazarse y acomodarse a las diferentes posiciones anatómicas del cuerpo sin que los movimientos del usuario, obliguen a desacomodar la prenda balística y por consiguiente se evite dejar partes del tronco del usuario de los chalecos sin protección alguna". (Capítulo descriptivo. Pág. 5)

Por otro lado, las dos proyecciones (17 y 17') que presentan broches (18 y 18') y concuerdan con las cintas (36 y 37) y la cinta (55) que se ajusta con las bandas flexibles (50 y 51); que el examinador refiere como equivalentes técnicos del sistema de sujeción y rápida extracción por que ejecuta la misma función de extracción rápida, no son comparables con los conjuntos de estructuras de amarre de reatas y hebillas de la invención y no comprometen el nivel inventivo de la misma, en el sentido que dichos conjuntos de estructuras, según la descripción de la presente invención:

*"...han sido geométricamente dispuestos para tres propósitos; el **primero** para que en caso de emergencia presentado al usuario con el uso del sistema, éste pueda*



*despojarse de él en tan sólo 3 seg., con sólo generar una presión de 6 N de sobre las extensiones de las piezas macho de las hebillas en los cuatro puntos de ensamble, el **segundo** propósito para permitir por un lado, un mayor aseguramiento de las placas balísticas que lleguen a ser ubicadas en los forros de placas anterior y posterior (5) y (6), dispuestas en las caras anteriores de los paneles balísticos móviles anterior y posterior (1) y (2) y por el otro lado para dar mayor aseguramiento a los instrumentos que el usuario "cuelgue" de las reatas de hanger (9), las cuales sólo se disponen por seguridad en el frente del sistema y el **tercer** propósito, para lograr el aseguramiento del traslape de los extremos laterales del panel balístico móvil segmentado posterior (2), sobre los extremos laterales del panel balístico móvil segmentado anterior (1) y lograr así un cierre en las zonas laterales del tronco del usuario."*

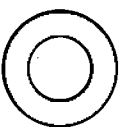
Por lo que no pueden ser considerados de manera arbitraria como equivalentes técnicos de sistemas de sujeción y rápida extracción, enunciados de manera general, siendo que estos no comparten las disposiciones que recaen sobre los conjuntos de estructuras de amarre de reatas y hebillas de la invención.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que el sistema de hebillas especiales señalado en la invención de la solicitud, corresponde al sistema de "HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS" consignado en el patente concedida a INDUMIL por la Superintendencia de Industria y Comercio en el 2013, consignada bajo el expediente 11-050690. Es decir, que nuevamente se establece que la comparación de este sistema, con un sistema genérico de sujeción es arbitrario pues desconocería la NOVEDAD y NIVEL INVENTIVO reconocida por el Despacho con anterioridad.

2.3. DIFERENCIAS EVIDENTES EXISTENTES CON EL DOCUMENTO D2

Como ya se había descrito en documentos anteriores, en el Documento D2 se describe un sistema cuya configuración del elemento estructural y de protección está compuesto de PLACAS DE PROTECCION, elementos que dada su densidad, estructura, configuración y nivel de protección requieren de mecanismos de sujeción enteramente diferentes a los que se diseñaron por INDUMIL. Debido a que la intención del sistema propuesto es y seguirá siendo sujetar PANELES DE PROTECCION cuyas características de densidad, estructura configuración y nivel de protección son completamente diferentes se considera que la comparación de ambos sistemas es improcedente.

Por otro lado, el documento **D2** se refiere a un ensamblaje de carga para protección de torso, que comprende una placa superior, una placa central y una placa inferior, análogas a las porciones segmentadas de la sección anterior de la invención de mi representada. Sin embargo, existe una diferencia claramente marcada en los ensambles de los componentes, en donde, de acuerdo a dicho documento, las placas 1, 2, 3 adyacentes están conectadas entre sí por sus bordes mediante correas 4, y centralmente, por el lado



externo del conjunto, por medio de una disposición de espiga y ranura (accesorios 5-12)³, como se observa en la Figura 1. En contraste a lo anterior, el ensamble de los componentes de la invención se logra únicamente mediante su ajuste interno a mallas flexibles poliméricas de acomodación (3) y (4), a través de costuras elaboradas en geometría especial.

Con respecto a lo anterior, cabe aclarar que de acuerdo la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de la Superintendencia de Industria y Comercio, existen diferentes indicios de la existencia de nivel inventivo, entre los que se encuentra la SIMPLICIDAD (Pág. 135), en donde el reemplazo de un mecanismo complicado por versiones más simples es un ejemplo de esto.

En efecto, la Guía redactada por este mismo Despacho establece:

"2.13.5.3.1 Indicios de la existencia de nivel inventivo

En las siguientes situaciones se considera que hay indicios de nivel inventivo:

(...)

- Simplicidad: reemplazo de máquinas o procedimientos complicados por versiones más simples."

Es decir, como se estableció anteriormente, los mecanismos de correas y disposición de espiga y ranura divulgados en **D2**, son reemplazados de una manera simple mediante el ajuste interno a una única malla flexible polimérica de acomodación en la invención reclamada. Por lo que el sistema segmentado de la invención de INDUMIL no se encuentra contenido en el estado de la técnica asociado al ensamble de placas del documento **D2**, y de la misma manera el nivel inventivo de la invención no se ve afectado, en tanto que ninguno de los Documentos **D1** y **D2** describen la esencia de dicho componente.

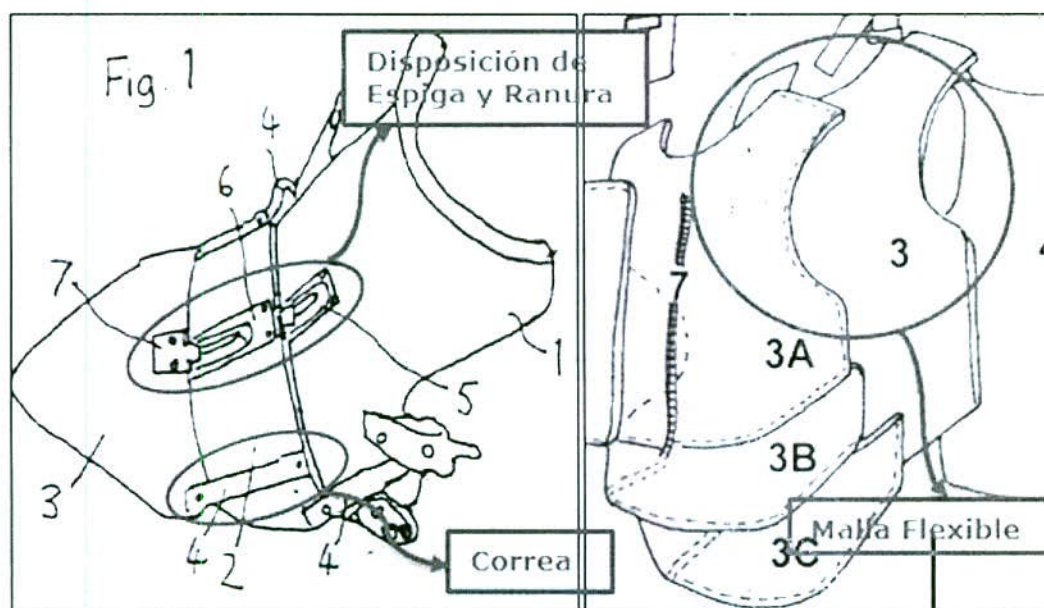


Figura 1. Sistemas de ensamble de componentes

Por otro lado, el documento **D2** refiere una pluralidad de placas rígidas solapantes, sujetas entre sí, de tal modo que la cantidad de solapamiento entre las placas sucesivas es variable y se caracteriza por la previsión de elementos de material comprimible, distribuidos sobre el lado interno del conjunto, y en donde dicho material comprimible puede comprender barras 13 previstas horizontalmente o elementos a modo de enrejado 16, de un material que comprende un tejido blando (espumado), y que adicionalmente están sujetos a una lámina 17 de tejido que a su vez se encuentra sujeta al menos a las placas previstas para ser la superior y la inferior cuando se lleva puesto el conjunto, para reforzar los elementos comprimibles⁴.

Para la presente invención, la característica de solapamiento, que en conjunto con la malla flexible, permiten que el usuario esté siempre protegido sin importar su posición, acomodándose a las diferentes posiciones anatómicas del cuerpo sin que los movimientos del usuario, obliguen a desacomodar la prenda balística.

Nuevamente, dicha característica presenta elementos de simplicidad con respecto a lo descrito en **D2**, en tanto que la disposición de dicha malla flexible (presente también como mecanismo de ensamble) ajustada a los segmentos solapados, consigue el objetivo de permitir la movilidad y adaptación del sistema sin que esto suponga una pérdida de protección, de una manera simple en contraste con la disposición de elementos comprimibles y lámina del estado de la técnica.

Por lo que el sistema solapado de la invención de INDUMIL no se encuentra contenido en el estado de la técnica descrito en el documento **D2**, y de la misma manera el nivel inventivo de la invención no se ve afectado, en tanto que ninguno de los Documentos **D1** y **D2** describen la esencia de dicha característica.

En adición a lo mencionado anteriormente, el ensamble de placa del documento **D2**, está "previsto para proteger el pecho y el abdomen del portador" (Párr. [0001]), siendo esto insuficiente con respecto a la protección brindada por la presente invención, que se explicó anteriormente (Pág. 4 del presente Documento).

Finalmente y como ya se ha establecido, el documento **D2** no señala una sección posterior SEGMENTADA, ni un conjunto de estructuras de amarre de reatas y hebillas, que tampoco están presentes en el Documento **D1**.

Reiteramos que NO es posible establecer una afectación del nivel inventivo de la invención reclamada en la Reivindicación 1, y por tanto, tampoco de las Reivindicaciones 2 a 12 que dependen de la misma.

Por todo lo anterior, debe advertirse a la Superintendencia que el acto administrativo se encuentra inmerso en FALTA DE MOTIVACIÓN, causal de nulidad de todo acto que busca



evitar conductas negligentes de los funcionarios administrativos, como la que se acaba de evidenciar al concluir la irregistrabilidad por supuesta falta de nivel inventivo sin desarrollar la motivación de qué elementos o consideraciones dieron lugar a ello.

3. PETICIONES

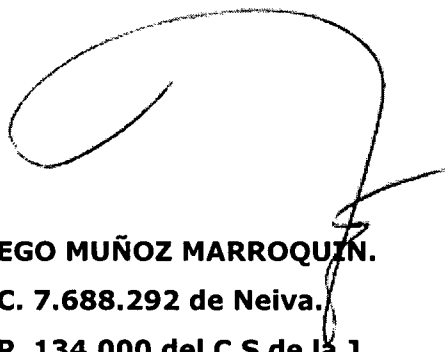
Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos de protección, solicito comedidamente:

- 3.1.** Que se revoque la Resolución 27255 de 2014;
- 3.2.** Que en consecuencia se conceda la patente de invención solicitada;

4. NOTIFICACIONES.

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,



DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN.
C. C. 7.688.292 de Neiva.
T. P. 134.000 del C.S de la J.

